



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Yolanda Romero Gallego
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
<b>Radicado</b>	2019-457
<b>Auto Interlocutorio</b>	295
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

En auto que antecede, se reconoció personería a la abogada Sara Marín Giraldo quien aportó inicialmente poder; sin embargo, dado que Porvenir S.A. ya se había notificado y contestó la demanda dentro del término legal, según se verificó en el correo institucional del juzgado; al cumplir la contestación con los requisitos de ley, se tendrá por contestada previamente a dejar sin efecto el auto que había ordenado correr traslado de la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dejar sin efecto el auto 522 del 21 de junio de 2021, por lo indicado en la parte considerativa.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP No 115.849 del CSJ para actuar en calidad de apoderado de Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 082 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría